



GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

2020 - Año del Bicentenario de la Provincia de Buenos Aires

Resolución

Número:

Referencia: EX-2020-14825552- Convenio con el Mrio. de Salud de la Pcia.

VISTO el expediente EX-2020-14825552-GDEBA-DGIIOMA, referido al convenio a celebrarse entre este Instituto de Obra Médica Asistencial (IOMA) y el Ministerio de Salud de la Provincia de Buenos Aires, para la atención de pacientes con Covid-19 positivo, en los Centros de Aislamientos No Hospitalarios ubicados en los diversos Municipios de la Provincia, la Ley N° 6982 (T.O. 1987), y,

CONSIDERANDO:

Que por las presentes actuaciones se gestiona la aprobación de un proyecto de convenio a celebrarse entre este Instituto de Obra Médica Asistencial (IOMA) y el Ministerio de Salud de la Provincia de Buenos Aires, para la atención de pacientes con Covid-19 positivo, en los Centros de Aislamientos No Hospitalarios ubicados en los diversos Municipios de la Provincia;

Que en el orden 3, la Dirección de Auditoría y Fiscalización Médica de Establecimientos Asistenciales acompaña proyecto de gestión de internación en centros de aislamiento extrahospitalario, presentado como una herramienta de utilidad que permitirá contener la propagación del virus de pacientes con diagnóstico de COVID-19 con signo-sintomatología leve sin criterio de internación, en aquellos casos en los que no se cumplan los criterios para aislamiento en domicilio y la adaptación de esta estrategia, que ha sido concebida en forma genérica desde el Gobierno de la Provincia de Buenos Aires, para los afiliados y afiliadas de IOMA;

Que en el orden 5, interviene la Dirección General de Prestaciones;

Que en el orden 6, la Dirección General de Administración justifica la necesidad de implementar la estrategia de incorporar Centros de Aislamiento para complementar las prestaciones disponibles en la pandemia COVID19, como parte de las opciones dentro del aislamiento extra hospitalario, estableciendo que el gasto que demande la misma será efectuado con recursos propios, propiciando la suscripción del convenio para enmarcar el circuito de control y pago de la prestación brindada a los afiliados;

Que en el orden 9, se acompaña Proyecto de Convenio;

Que por las cláusulas primera, segunda y tercera las partes acuerdan otorgar a los afiliados de este Instituto una prestación de asistencia no hospitalaria, para aquellos casos que no puedan cumplir con aislamiento domiciliario y sean derivados por el Sistema Integrado de Emergencias Sanitarias a los Centros de Aislamiento del Municipio al que pertenezca, previo verificar que el Centro se encuentre inscripto en el Registro Único de Establecimientos de Aislamiento Extra hospitalarios;

Que por la cláusula cuarta, se establece que por cada afiliado derivado, este IOMA abonará en concepto de reintegro al Ministerio de Salud la suma de pesos dos mil (\$2.000) por cada día de cama efectivamente ocupada;

Que por cláusula quinta, se dispone que el Ministerio será el único obligado a abonar a los municipios dicho monto por paciente derivado, obligándose el IOMA a emitir un certificado de afiliación que será agregado en la lista de personas atendidas y aisladas por COVID-19, indicando la fecha de ingreso y salida del establecimiento. El certificado deberá ser emitido en un plazo de 48hs. de producido el egreso;

Que por la cláusula sexta, se acuerda que las condiciones de funcionamiento de los Centros de Aislamiento Extrahospitalarios son las previstas en la RESO-2020-899-GDEBA-MSALGP, a la que IOMA adhiere, incluida la Declaración Jurada que deberán suscribir los afiliados para acceder al beneficio y la que será agregada para efectuar el reintegro al Ministerio;

Que por la cláusula séptima, se establece además que el IOMA será el único y exclusivo responsable por los pacientes respecto a cualquier reclamo derivado del convenio y asume la responsabilidad por los posibles daños y perjuicios que pudieran ocasionarse, comprometiéndose a mantener indemne al Ministerio en relación a cualquier reclamo judicial o extrajudicial que realizaran los pacientes;

Que por las cláusulas octava y novena, se dispone que el convenio tendrá vigencia desde su aprobación por el Directorio de IOMA y mientras dure la emergencia sanitaria declarada, resultando competente, en caso de divergencias derivadas del mismo, el Fuero Contencioso Administrativo del Departamento Judicial La Plata;

Que en el orden 10, la Dirección de Gestión Institucional elabora un informe donde detalla las razones por las cuales es necesario llevar adelante la gestión bajo estudio y señala que por el DECRE-2020-495-GDEBA-GPBA se creó el “Fondo de Asistencia Municipal para la Atención No Hospitalaria de Pacientes con COVID-19”, con el objeto de contribuir financieramente con los Municipios para solventar los gastos que se deriven, exclusivamente, de la atención de pacientes con COVID- 19 en los centros asistenciales temporales que al efecto hayan dispuesto y que cumplan con los requisitos de funcionamiento y atención que establezca el Ministerio de Salud. Asimismo, se determina que el aporte será otorgado por el Ministerio a solicitud de los Municipios, de conformidad al procedimiento y requisitos de la reglamentación descriptos en el IF2020-13244241-GDEBA-SSTAYLMSALGP;

Que en el orden 16, la Asesoría General de Gobierno mediante ACTA-2020-15409676-GDEBA-AEAGG señala que desde el punto de vista de su competencia, no existen observaciones que formular, razón por la cual -de considerarlo oportuno y conveniente, podrá procederse a su suscripción y posterior aprobación por parte del Directorio de este Instituto de Obra Médico Asistencial;

Que en el orden 18, la Contaduría General de la Provincia opina que puede continuarse con el trámite propiciado en autos;

Que en el orden 19, la Fiscalía de Estado en su Vista (VT-2020-15407946-GDEBA-FDE), expresa que en la medida que se expida favorablemente la Dirección de Relaciones Jurídicas y que el Directorio de este Instituto así lo resuelva, podrá procederse a la suscripción y posterior aprobación del convenio analizado, mediante el dictado del acto administrativo correspondiente;

Que en el orden 21, la Dirección de Relaciones Jurídicas comparte los criterios sustentados por los organismos mencionados, razón por la cual estima que podrá el Directorio, aprobar el Convenio a celebrarse entre este IOMA y el Ministerio de Salud de la Provincia de Buenos Aires, autorizando al Señor Presidente a suscribir el mismo.

Que el Departamento Coordinación del Honorable Directorio deja constancia que el Directorio, en su reunión de fecha 27 de julio de 2020, según consta en ACTA 31, RESOLVIO por unanimidad: 1) aprobar el proyecto de convenio entre el IOMA y el Ministerio de Salud de la Provincia de Buenos Aires, para la atención de pacientes con Covid-19 positivo, sin criterio de internación, en los Centros de Aislamientos No Hospitalarios ubicados en los diversos Municipios de la

Provincia, todo ello conforme el texto obrante en el IF-2020-15269896--, autorizando al Señor Presidente a su suscripción; y 2) suscripto en los términos precedentes, se tendrá por aprobado en forma definitiva el convenio, formando parte como anexo del acto administrativo a dictarse;

Que en el orden 26, se acompaña el respectivo Convenio suscripto por las partes;

Que el Directorio resolvió la presente medida en uso de las facultades conferidas en la Ley N° 6982 (T.O. 1987);

Por ello,

EL DIRECTORIO DEL INSTITUTO DE OBRA MEDICO ASISTENCIAL
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
RESUELVE

ARTICULO 1º. Aprobar el convenio entre el IOMA y el Ministerio de Salud de la Provincia de Buenos Aires, para la atención de pacientes con Covid-19 positivo, sin criterio de internación, en los Centros de Aislamientos No Hospitalarios ubicados en los diversos Municipios de la Provincia, conforme CONVE-2020-17944110-GDEBA-IOMA, que como Anexo forma parte del presente acto administrativo.

ARTICULO 2º. Registrar. Notificar al Ministerio de Salud de la Provincia de Buenos Aires y a la Fiscalía de Estado. Comunicar a la Asesoría General de Gobierno y a la Contaduría General de la Provincia y a la Dirección de Afiliaciones. Pasar a las Direcciones Generales y demás Direcciones intervinientes del Instituto para su conocimiento. Cumplido, archivar.

CONVENIO PARA LA ASISTENCIA NO HOSPITALARIA EN LOS MUNICIPIOS

Entre el **INSTITUTO DE OBRA MÉDICO ASISTENCIAL**, en adelante “**IOMA**”, con domicilio legal en la calle 46 N° 886, de la Ciudad de La Plata, Provincia de Buenos Aires, representada en este acto por su Presidente, **Sr. Homero Federico GILES**, por una parte, y el **Ministerio de Salud de la Provincia de Buenos Aires**, con domicilio legal Av. 51 N° 1120, Ciudad de La Plata, Provincia de Buenos Aires, representada en este acto por el Sr. Ministro, **Daniel Gustavo GOLLAN**, en adelante el “**Ministerio**”, por la otra, y en conjuntos las “**PARTES**”, convienen celebrar el siguiente Convenio, el cual se registrá por las cláusulas que a continuación se detallan, a saber:-----

CLÁUSULA PRIMERA: Las partes acuerdan otorgarle al afiliado de IOMA una prestación de asistencia no hospitalaria, en los centros de aislamiento ubicados en los Municipios de toda la Provincia de Buenos Aires, para los casos de COVID19 que se presenten como positivos, sin criterio de internación, pero sí de aislamiento a los efectos de evitar la propagación del virus.

CLÁUSULA SEGUNDA: El objeto determinado en la cláusula precedente, será aplicable a las personas afiliadas a IOMA que luego de obtener un resultado positivo para COVID-19, deban ser aisladas y no cuenten con las condiciones necesarias para cumplir el aislamiento en sus domicilios los “**Pacientes**”.

Los Pacientes serán derivados por el Sistema Integrado de Emergencias Sanitarias de la Provincia de Buenos Aires, desde la Entidad en la que se encuentren- ya sea del sistema de salud público o privado- a los centros de Aislamiento del Municipio al que pertenezcan.

CLÁUSULA TERCERA: En forma previa al traslado, el Ministerio, deberá constatar que el Centro de Aislamiento Extrahospitalario se encuentra inscripto en el Registro Único de Establecimientos de Aislamiento Extrahospitalario, el que deberá contar con los requisitos dispuestos en la RESO-2020-899-GDEBA-MSALGP.

CLÁUSULA CUARTA: Por cada afiliado derivado a un Centro de Aislamiento Extrahospitalario, IOMA abonará en concepto de reintegro, al Ministerio de Salud la suma de PESOS DOS MIL (\$ 2.000), por cada día de cama que fuere efectivamente ocupada.

CLÁUSULA QUINTA: Conforme el procedimiento previsto en el DECRE-2020-495-GDEBA-GPBA y la RESO-2020-899-GDEBA-MSALGP, el Ministerio será el único obligado a abonar a los Municipios el valor establecido por cada Paciente que fuera trasladado a los Centros de Aislamiento Extrahospitalarios.

IOMA a través de la Dirección de Afiliaciones emitirá un certificado de afiliación, que será agregado a la lista de personas atendidas y aisladas por COVID-19, indicando la fecha de ingreso y egreso al

g



Establecimiento. El certificado de afiliación deberá ser emitido en el plazo de 48 horas de producido el egreso del Paciente.

CLÁUSULA SEXTA: Las condiciones de funcionamiento de los Centros de Aislamiento Extrahospitalarios, son las previstas en el Título II Anexo 3 de la Reso-2020-899-MSALGP, a las que IOMA adhiere, incluida la declaración jurada para el Aislamiento Institucional que deberán suscribir los afiliados para poder acceder al beneficio y la que será agregada a la documentación prevista para efectuar el reintegro al Ministerio conforme las previsiones de la Cláusula QUINTA.

CLÁUSULA SEPTIMA: IOMA será el único y exclusivo responsable respecto de los Pacientes, sobre cualquier reclamo que estos pudieren iniciar con motivo del objeto de este Convenio.

Por tal motivo, IOMA asume expresamente la responsabilidad por los posibles daños y perjuicios que se pudieran producir a los Pacientes como consecuencia de la prestación prevista en este Convenio.

IOMA se compromete a mantener indemne al Ministerio, respecto de cualquier reclamo judicial o extrajudicial que los Pacientes iniciaren contra el Ministerio con relación a los servicios de cama extrahospitalaria previstos en el Convenio.

CLÁUSULA OCTAVA: El presente Convenio tendrá plena vigencia desde su suscripción luego de ser aprobado por el Honorable Directorio de IOMA y mientras dure la emergencia sanitaria provocada por el Coronavirus SARS-CoV-2 generador de la enfermedad COVID-19.

CLÁUSULA NOVENA: A todos los efectos legales derivados del presente Convenio, las partes constituyen sus domicilios en los consignados en el encabezado del presente, donde se tendrán por válidas todas las notificaciones y emplazamientos, se deberá resolver la cuestión en los términos del artículo 4° de Decreto Ley 7647/70.

En prueba de conformidad se firman dos (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, que se integra con nueve (9) cláusulas, en la ciudad de La Plata, a los **31** del mes de Agosto de 2020.-


Dr. Daniel Gustavo Gollan
Ministro de Salud
Provincia de Buenos Aires


Dr. HOMERO GILES
Presidente
I.O.M.A.



GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
2020 - Año del Bicentenario de la Provincia de Buenos Aires

Hoja Adicional de Firmas
Convenio

Número:

Referencia: Convenio IOMA - Ministerio de Salud Bs. As. para la Asistencia no Hospitalaria en los Municipios

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 2 pagina/s.